



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2757/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025002016
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Evidencias del cumplimiento del Lineamiento NOVENO de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO por parte de la delegación Benito Juárez.	Respondió que el trámite se encontraba suspendido		Se solicitan las evidencias del cumplimiento, pero sólo se acompaña el oficio con el que se remite cierta información sin proporcionar el anexo. No sé pronuncian de todos los puntos de la solicitud. No sé funda ni motiva
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Manuales Administrativos, operación, Alcaldías			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **26 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Evidencias del cumplimiento del Lineamiento NOVENO de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO por parte de la delegación Benito Juárez.

*Al respecto, el fundamento señala:
NOVENO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 60 días hábiles para presentar el proyecto a la CGEMDA del Manual Administrativo o el Manual Específico de Operación correspondiente, dicho plazo correrá a partir de la fecha en que se presenten los supuestos referidos en el numeral SEXTO.*

Cuál es la sanción por incumplimiento? Cuándo se le da vista a la Contraloría?

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

Con fecha **11 de agosto de 2025**, a través de la PNT con oficio **CJSL/UT/1719/2025**, de fecha 06 de agosto, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



Ciudad de México a 17 de diciembre de 2024
OFICIO: ABJ/00058/2024
Asunto: Registro de Manual Administrativo

LIC. NIVIA ADRIANA CAICEDO CORONA
DIRECTORA EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN
Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES.
P R E S E N T E.

Sirvan las presentes líneas para saludarle, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, 53 apartado B, numeral 3, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 31 fracción I, 57 y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de octubre de 2018, CAPÍTULO V. DE LOS MANUALES, 16 y Artículo 112 TER, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el Lineamiento SEXTO, numeral II, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020, en mi carácter de Alcalde en Benito Juárez, tengo a bien presentar el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, para su Dictaminación y, en su caso, Registro de acuerdo con la modificación autorizada respecto a la Estructura Orgánica de la Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1183/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, vigente a partir del 01 de octubre de 2024, por lo anterior, queda sin efectos el registro número AL-BJU-14/011021 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Alcaldía Benito Juárez, comunicado mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0571/2021, así como su respectivo alcance, y se expide el número de Registro AL-BJU-10/011024 con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.

No omito mencionar que el titular responsable y enlace de este trabajo por parte de este Órgano Político Administrativo, es el C. Guillermo Torres Pérez, Director de Desarrollo Económico e Innovación Administrativa, con número telefónico 55 15 25 99 30.

Sin otro particular a que referirme, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **06 de agosto de 2024**, la persona manifestó lo siguiente:

“Se solicitan las evidencias del cumplimiento, pero sólo se acompaña el oficio con el que se remite cierta información sin proporcionar el anexo.

No sé pronuncian de todos los puntos de la solicitud.

No sé funda ni motiva correctamente.”

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **08 de septiembre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 09 al 18 de septiembre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Benito Juárez realizó

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

manifestaciones mediante oficio alfanumérico **ABJ/JG/DUTCRC/657/2025, de 19 de septiembre**, de mismo año.

C) El 26 de septiembre de 2025, se concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió información en dos sentidos:

- Uno sobre la comprobación del envío del Manual Administrativo y Específicos de Operación de la Alcaldía Benito Juárez.
- Por otra parte requirió información del caso para de incumplimiento de dicha obligación de entrega del Manual.

B) Originalmente la Alcaldía envió únicamente el oficio por el cual la Alcaldía envió el Manual a la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos, sin agregar otro documento y sin manifestarse sobre la pregunta para el caso de incumplimiento.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió con relación a que la respuesta era incompleta y no se daba certeza sobre el cumplimiento requerido.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

D) Con fecha **19 de septiembre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:

- Se remite copia del oficio ABJ/JG/DUTRC/656/2025.
- La solicitud requiere: Evidencias del cumplimiento del Lineamiento NOVENO, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México por parte de la delegación Benito Juárez.

En ese sentido, se realizó la búsqueda en la unidad encargada de dicho procedimiento, la cual entregó copia del oficio ABJ/00058/2024, con el cual se demuestra, comprueba y evidencia el cumplimiento del Lineamiento Noveno (60 días hábiles) que tiene relación con el lineamiento sexto (nueva estructura orgánica autorizada a partir del 1 de octubre de 2024, oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1183/2024), el oficio contiene el acuse de recibido, de fecha 19 de diciembre de 2024, por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales; es decir, dicho oficio se remite a la autoridad responsable, quien lo acusa de recibido, en el plazo de 60 días; por lo tanto, la Alcaldía cumplió y remitió el Manual en el plazo de 60 días. No existe otro documento en esta Alcaldía, con el que se acredite el cumplimiento de dichos Lineamientos. Se agregan copia de los oficios.

Respecto: cuál es la sanción por incumplimiento y cuándo se da vista a la contraloría; hago de su conocimiento, que no existe incumplimiento a los Lineamientos; por lo tanto, no se puede emitir un pronunciamiento.

19/9/25, 18:05

Gmail - RR.IP. 2757/2025.



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RR.IP. 2757/2025.

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

19 de septiembre de 2025, 18:04

Para [REDACTED]

Se remite información para atender el Recurso de Revisión.

Saludos.



656 y 657 2757 envío alegatos_0001 solicitante.pdf
4384K



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

 **DGAP240064925**
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
8 WORD
Hora 08:05
19 / 12 / 2024
ANEXO
CD
USB
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales



Ciudad de México a 17 de diciembre de 2024

OFICIO: ABJ/00058/2024

Asunto: Registro de Manual Administrativo

LIC. NIVIA ADRIANA CAICEDO CORONA
DIRECTORA EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN
Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES.
P R E S E N T E.

Sirvan las presentes líneas para saludarle, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 52; 53 apartado B, numeral 3, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3; 31 fracción I, 67 y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de octubre de 2018, CAPÍTULO V, DE LOS MANUALES, 16 y Artículo 112 TER, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en correlación con el Lineamiento SEXTO, numeral II, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020, en mi carácter de Alcalde en Benito Juárez, tengo a bien presentar el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, para su Dictaminación y, en su caso, Registro, de acuerdo con la modificación autorizada respecto a la Estructura Orgánica de la Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1183/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, vigente a partir del 01 de octubre de 2024, por lo anterior, queda sin efectos el registro número AL-BJU-14/011021 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Alcaldía Benito Juárez, comunicado mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0571/2021, así como su respectivo alcance; y se expide el número de Registro AL-BJU-10/011024 con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.

No omito mencionar que el titular responsable y enlace de este trabajo por parte de este Órgano Político Administrativo, es el C. Guillermo Torres Pérez, Director de Desarrollo Económico e Innovación Administrativa, con número telefónico 55 15 25 99 30.

Sin otro particular a que referirme, quedo de usted.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES



Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024

SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1183/2024

REGISTRO NÚMERO: AL-BJU-10/011024

LIC. JAIME ISABEL MATA SALAS

Alcalde Sustituto de Benito Juárez

oabj.2024@gmail.com

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 13, 16 fracción II, 18, 20 fracciones I, II, VI, XIII, XX y XXV, y 27 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II, Inciso N) numeral 4, 110 fracción XXXIII, y 112 TER fracciones I, II, V, X y XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los numerales 2.17, 2.17.1, 2.17.1.1, 2.17.1.2, 2.17.1.3, 2.17.1.4 y 2.17.1.5, de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y en los *Lineamientos para la Dictaminación y Registro de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2024 y el 24 de julio de 2020, respectivamente y en atención a lo solicitado en el oficio número ABJ/061/2024, recibido por medios electrónicos el 27 de septiembre de 2024 y a lo señalado en el oficio SAF/SE/DGPPCEG/8629/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual otorga Opinión Favorable para modificar la estructura orgánica de la Alcaldía Benito Juárez, con un costo total anual de la estructura de \$83,779,828.09 (Ochenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 09/100 M.N.).

Con base en lo anterior esta Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, una vez analizada la propuesta remitida, la cual tiene apoyo en la valoración realizada por el Lic. Luis Alberto Mendoza Acevedo, Alcalde Electo de Benito Juárez, así como por el personal de la Comisión Receptora designada, como parte de los trabajos de transición de la Alcaldía Benito Juárez, comunicada por el Lic. Jaime Israel Mata Salas, Alcalde Sustituto de Benito Juárez; y cumplidos los requisitos aplicables, determina procedente emitir de manera electrónica el presente Registro; cuyos puestos se describen en el Anexo I, asimismo se adjuntan los siguientes anexos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

ANEXO	FOLIO ORGANIGRAMA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL DE PLAZAS
II	BJU/001/011024	Oficina de la Alcaldía	41 (cuarenta y uno)
III	BJU/002/011024	Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana	32 (treinta y dos)
IV	BJU/003/011024	Dirección General de Servicios Urbanos	11 (once)
V	BJU/004/011024	Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	23 (veintitrés)
VI	BJU/005/011024	Dirección General de Participación Vecinal y Vinculación	19 (diecinueve)
VII	BJU/006/011024	Dirección General de Administración y Finanzas	31 (treinta y uno)

La Alcaldía Benito Juárez presentó su propuesta de modificación a la estructura orgánica, que cumple de una manera más eficiente con los planes y programas de gobierno y con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, propiciando mayor cobertura a las necesidades de la población en dicha demarcación, el impulso a programas prioritarios de reactivación económica, entre otros.

Todo lo anterior deja sin efectos el Registro con número AL-BJU-14/011021, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas a la Alcaldía Benito Juárez, comunicado mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0571/2021 del 30 de septiembre de 2021, así como su respectivo Alcance; se expide el presente Registro de la Estructura Orgánica con número AL-BJU-10/011024 con vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.

De conformidad con los *Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020, se deberá presentar a esta Dirección Ejecutiva el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez en un plazo que no exceda de los 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Registro.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

0256c8e1169c2870bc249a45aed25de4



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta tanto a lo señalado en la solicitud, como a los cuestionamientos realizados en los alegatos.

Como se puede ver, en respuesta complementaria la Alcaldía se manifestó de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta se contestó a la solicitud; sin embargo, sólo se envió el oficio de envío del Manual, sin agregar nada más y sin dar contestación a la pregunta formulada.
- 2.- En información complementaria la institución pública, envió el oficio inicial, así como el oficio de la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos, en cual se puede observar que se tiene por recibido el Manual con las modificaciones señaladas en el mismo documentos; así como se refrenda el documento por el que se da cumplimiento de los 60 días marcados en el lineamiento NOVENO; de igual forma, se manifestó sobre la pregunta realizada en los términos competentes de acuerdo a sus funciones. Colmando tanto el requisito material como el formal de la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2757/2025

vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform